

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 4931

ORDENANZA 4931

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 4931

ARTÍCULO 1°. Desde la promulgación de la presente, prohíbese la plantación de ejemplares de Tipuana Speciosa (Tipas) en las calles del Municipio.

ARTÍCULO 2°. El Departamento Ejecutivo procederá a retirar los árboles de esa especie en las calles que sean un obstáculo para el ensanche de la calzada, o cuando se compruebe que perjudican a las fincas o a sus moradores, colocando en su reemplazo, árboles adecuados. El Artículo 7° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone: "El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro."



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 4931. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).